



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Galán Santander, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Pertenencia

Radicado: 2019-00013-00

Demandante: José de Jesús Quintanilla Barrera

Demandados: Fidelino Quintanilla Afanador y otros

1. A S U N T O

Surtido el traslado previsto en el inciso 2.º del artículo 363 del Código General del Proceso, corresponde resolver la objeción elevada por el ingeniero **REY NELSON DELGADO GALEANO**¹ en contra del auto que fijó honorarios adicionales a su favor, fechado diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

2. A N T E C E D E N T E S

El objetante se queja porque el valor de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000.00) señalados como honorarios adicionales, sumados a los trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000.00) reconocidos en el proveído del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)², son “desproporcionado[s] a la hora de valuar la labor desempeñada”, toda vez que “el total de gastos incurridos en la realización de la pericia ascienden a la suma de \$454.500.00 y el reconocimiento de gastos y honorarios por parte del señor juez ascienden a \$500.000.00. Es decir, se me estaría reconociendo un monto de honorarios de \$45.500.00”.

Por ello, solicita modificar la providencia objetada estableciendo “un valor equitativo respecto del trabajo desarrollado, que considero que los solos honorarios no deben ser inferiores a UN MILLON DE PESOS, más los gastos en que se incurrieron.”.

¹ Perito nombrado en esta causa con auto del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

² Providencia por medio de la cual se nombró al ingeniero **REY NELSON DELGADO GALEANO** como perito en esta causa.



3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este expediente, ciertamente, como lo informa el soporte documental allegado por el perito³, el total de los gastos periciales asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte. (\$454.500.00), por ende, se acogerá parcialmente la objeción propuesta, procediendo a fijar la suma de cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000.00), los que, junto a los trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000.00) determinados en el auto que nombró al perito, cubren lo relacionado con los gastos generados por la pericia⁴, quedando un remanente de doscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos m/cte. (\$245.500.00) a título de honorarios para el ingeniero **REY NELSON DELGADO GALEANO** por la gestión prestada; los que se estiman razonables y acordes a lo preceptuado en el numeral 6.1.6. del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002⁵.

En todo caso, no es viable acceder a la pretensión del objetante de fijar la suma de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000.00) por concepto de honorarios, dado que la remuneración de los auxiliares de la justicia no puede “gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial”⁶, más cuando, como en el presente asunto, se debe tener en cuenta que los intervinientes en este proceso son campesinos, que, como se pudo verificar el día en que se llevó a cabo la inspección judicial al predio objeto de la *litis*, no ostentan una holgada solvencia económica.

Por último, no se concederá el recurso subsidiario de apelación, por ser este un proceso de única instancia y no estar

³ Conformado por tres (03) recibos de caja menor pagados a (i) “Jhon F. Agudelo” por doscientos mil pesos m/cte. (260.000.00); (ii) “Luz Gómez” por treinta y cuatro mil quinientos pesos m/cte. (\$34.500.00); y (iii) “Jorge Luis Garay” por ciento sesenta mil pesos m/cte. (\$160.000.00).

⁴ Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos m/cte. (\$454.500.00).

⁵ Expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

⁶ Inciso 1.º del artículo 25 del Acuerdo PSAA15-10448.



contemplada la objeción del perito dentro de las hipótesis diseminadas en el dispositivo 321 de la Ley Única Adjetiva ni en el 363 y 364 ídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

4. R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA PARCIALMENTE la objeción promovida por el perito, el ingeniero **REY NELSON DELGADO GALEANO**, contra el auto adiado diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: FIJAR la suma de cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000.00) para cubrir los gastos periciales y honorarios del perito; a cargo de **JOSÉ DE JESÚS QUINTANILLA BARRERA** y **ORLANDO CEDIEL CÉSPEDES**, por partes iguales; conforme a la motivación.

TERCERO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eb778a70045d5dd2e557f21e74ae31016ae582f9c49616a306a3
3fb1fcb4ef4**

Documento generado en 21/01/2021 03:54:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>